



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE ENERGIA



DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P.  
INSTALACIONES ELÉCTRICAS  
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN  
DGOS-F-04028 /99



Asunto:

Se otorga autorización de venta en estación de Gas L.P.  
carburante No. JAL-013-CLP.

México, D.F. a, 7 de junio de 1999.

**MULTIGAS, S.A. DE C.V.**  
**CARR. A LOS ALTOS No. 4025**  
**CRUCE CON CALLE BENITO JUÁREZ**  
**DELEGACION TATEPOZCO**  
**EN TLAQUEPAQUE, EDO. DE JALISCO**

En respuesta a su escrito recibido en esta Dirección General el **6 de abril de 1999**, mediante el cual solicita autorización de venta de Gas L.P. para carburación en el predio ubicado en **CARR. A LOS ALTOS No. 4025, CRUCE CON CALLE BENITO JUÁREZ, DELEGACION TATEPOZCO, EN TLAQUEPAQUE, EDO. DE JALISCO**, con una capacidad de almacenamiento **19 600 litros agua al 100% en 1 tanque(s)**, y toda vez que presentó la documentación a que se refiere el Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo y la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SCFI-1993 y con base en el dictamen suscrito por la Unidad de Verificación Ing. Oscar O. Carrillo Miranda, con registro número **UVMG063JA-A**, esta Secretaría

#### **R E S U E L V E**

Otorgar a la empresa **MULTIGAS, S.A. DE C.V.** la autorización No. **JAL-013-CLP**, para venta de Gas L.P. en estación de gas carburante, la cual se sujetará a las siguientes condiciones:

**PRIMERA.-** La estación de Gas L.P. carburante a que se refiere esta autorización, se ubicará necesariamente en la dirección: **CARR. A LOS ALTOS No. 4025, CRUCE CON CALLE BENITO JUÁREZ, DELEGACION TATEPOZCO, EN TLAQUEPAQUE, EDO. DE JALISCO.**

**SEGUNDA.-** La presente autorización comprende el establecimiento y operación de un centro de suministro de Gas L.P. para uso en motores de combustión interna, sujeta a las disposiciones del Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo en vigor y demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como los que determine esta Secretaría como resultado de las inspecciones periódicas o extraordinarias que se realicen.

**TERCERA.-** Deberá dar aviso del inicio de actividades de la estación de carburación, misma que se acompañará del dictamen de la Unidad de Verificación de sus Instalaciones y de los programas de mantenimiento, seguridad y contingencia, así como presentar a esta Dirección General el seguro o garantía por daños a terceros.



SECRETARIA DE ENERGIA



- 2 -



- CUARTA.-** Esta autorización se otorga por tiempo indefinido.
- QUINTA.-** Llevará un libro bitácora con la información referente de la operación, mantenimiento y funcionamiento de la estación de Gas L.P. carburante realizadas por parte de la Unidad Verificación.
- SEXTA.-** Será necesario el aviso por escrito a la Secretaría de cualquier modificación de las condiciones de operación, servicio y técnicas que se realicen en la instalación, acompañando a dicho aviso el dictamen de una unidad de verificación acreditada en la especialidad correspondiente que certifique que las modificaciones se realizaron con apego a las normas.
- SÉPTIMA.-** El titular de esta autorización está obligado a abastecer de Gas L.P. carburante, con oportunidad, eficiencia y regularidad a los usuarios que lo soliciten dentro de sus instalaciones.
- OCTAVA.-** En la Estación no se venderá Gas L.P. a los usuarios que en sus vehículos carezcan de dictamen de la Unidad de Verificación, donde se indica que cumplieron con la normatividad correspondiente y que cuentan con las medidas de seguridad adecuadas.
- NOVENA.-** Dará aviso por escrito de inmediato a la Secretaría de la suspensión del servicio y cuando éste sea previsible, dicho aviso deberá formularse con quince días de anticipación, debiendo señalar la fecha de reanudación del servicio.
- DÉCIMA.-** Es obligación que el titular contrate y mantenga vigente un seguro o garantía que cubra la responsabilidad por daños a terceros.
- DÉCIMA PRIMERA.-** El suministro de Gas L.P. a vehículos con motor de combustión interna debe efectuarse en el domicilio de las instalaciones de la estación, siempre bajo la supervisión permanente de personal capacitado para tal efecto, sin recurrir a la utilización de intermediarios.
- DÉCIMA SEGUNDA.-** El personal dedicado a la operación de las instalaciones de la Estación de Gas L.P. Carburante deberá acreditar anualmente, exhibiendo los certificados correspondientes ante esta Dirección General de que fueron debidamente capacitados por Peritos Responsables o Instituciones reconocidas para este fin.



SECRETARIA DE ENERGIA



DÉCIMA  
TERCERA.-

Deberá informar anualmente a esta Secretaría sobre los volúmenes mensuales del Gas L.P., recibido y las cantidades de suministro a los usuarios.



DÉCIMA  
CUARTA.-

La presente autorización se revocará cuando se incurra en los supuestos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, además de los que a continuación se señalan.

- 1.- Cuando se ejecute una clausura total y definitiva a la estación de Gas L.P. carburante, y que no haya recurrido a instancia legal alguna, dentro del término de quince días.
- 2.- Por resolución de autoridad judicial.

Lo anterior considerando lo dispuesto por los artículos 5o. fracción IV, 9o., 11, 19, 20 del Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo y 2o., 8o., 10 fracción XV y 12 bis fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL DIRECTOR GENERAL



SECRETARIA DE ENERGIA  
DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.  
Y DE INSTALACIONES ELECTRICAS

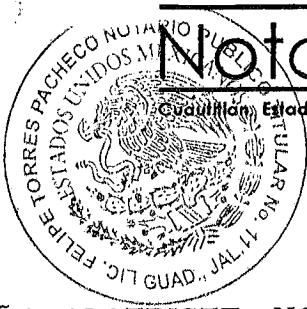
ING. FRANCISCO RODRÍGUEZ RUIZ

- C.c.p.- Ing. Salvador García-Luna Rodríguez.- Subdirector de Gas Licuado Petroquímicos Básicos PGPB.-Para su conocimiento.
- C.c.p.- Dr. Jaime Arturo Paz García.-Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil en el Edo. Jalisco.-Para su conocimiento.-Presente.
- C.c.p.- Lic. Luis González Esquivel.- Director de Operación y Supervisión.-Presente.
- C.c.p.- Archivo.

LGE / SPL / ALV / dst

REF. C.A. 2365/99.  
AUTESTCA.DOC

# Notaría 11



ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO INTERINO NUMERO ONCE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO,-----

## C E R T I F I C A:

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO  
ORIGINAL, QUE DOY FE DE TENER A LA VISTA, HABIENDOLA  
COTEJADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, POR LO QUE  
PROCEDO A SELLARLA Y RUBRICARLA. PARA CONSTANCIA SE  
LEVANTO EL ASIENTO NUMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, EN  
EL LIBRO NUMERO DOS DE COTEJOS Y RATIFICACIONES A MI  
CARGO.

EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A LOS DOCE DIAS DEL  
MES DE ENERO DEL DOS MIL

DOY FE.

